

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 17 de septiembre de 2021.-A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de las partes, presento ante esta instancia Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 1438

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el contenido del escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de las partes , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial, por los señores GINA TATIANA SANDOVAL VELEZ e IVAN NORVEY CHACON NAVARRETE.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la Sociedad conyugal, conformada por el vínculo **SANDOVAL - CHACON** que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P y el Art. 10 del decreto 806 de 2020. Por secretaria se ordena realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA CC 10.299.062 y TP. 234.143 del CSJ como abogado principal de los demandantes y a la DRA. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY identificada con C.C. 31.571.484 y T.P. No. 271.780, para que represente a las partes conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 148 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 20-09-2021